



Presentación

Respecto del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los honorables senadores aquí presentes, que modifica la ley de menores, en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias, vengo en exponer como sigue:

1. Dispone que las medidas de internación sean revisadas periódicamente, en una audiencia especialmente decretada al efecto, evitando de esa forma que el tribunal, tal como ocurre en la actualidad, sólo se imponga de la situación de los niños a través de los informes que envían los establecimientos que tienen bajo su cuidado a los NNAJ.

Al respecto es importante señalar que es urgente la necesidad de establecer criterio de tiempo en la realización de audiencias de revisión de la medida decretada por el tribunal en razón de lo siguiente:

Extensión excesiva de los de plazos de los niños en residencias, en donde por ejemplo en el centro que dirijo hay niños con más de 4 años en residencia u otros que han tenido varias internaciones con reunificaciones familiares fallidas, retornando cíclicamente al sistema residencial,

A nuestro juicio eso obedece a la falta de representación jurídica adecuada, a la falta de revisión periódica de la medida y a las grandes dificultades en el proceso de susceptibilidad de adopción del niño.

Al respecto sería conveniente, atendiendo a la praxis de la ejecución de las medidas proteccionales, que existiese una audiencia de revisión y aprobación del plan de intervención, en un símil a lo que sucede en el sistema judicial de infracción penal de adolescentes, LRPA, donde mediante una audiencia especial el juez se interioriza del diagnóstico del NNAJ, de los objetivos de trabajo planteados por el equipo interventor tratante y de las posibles prognosis respecto del caso, lo que permite hacer exigible el cumplimiento de los objetivos planteados por las instituciones, en especial en materia de atención en salud, incorporando el plan de intervención a la medida decretada. Junto con ello, permitiría tener un control mayor mediante la revisión trimestral de los avances de dicho plan en la extensión de la medida residencial, la cual a nuestro juicio no debiese exceder los 12 meses.

Las largas medidas de interacción muchas veces responden a lo complejo que resulta tener acceso a audiencias de revisión sistemáticas y programadas y a que muchas veces las medidas son decretadas sin conocer

las características o el diagnóstico individual, social y familiar del niño, lo que origina un aumento considerable de medidas de internación, e ingreso de NNAJ a sistemas residenciales sin considerar el perfil del niño, mezclándose muchas veces al interior de las residencias Jóvenes con perfil eminentemente delictual con jóvenes con necesidades de protección de derechos lo que complejiza la intervención de contexto y de los propios NNAJ que conviven en esa residencia, razón por la cual es necesaria y urgente la separación de intervenciones de acuerdo a los perfiles diagnosticados de los NNAJ que se atienden por la red del SENAME.

Actualmente, la ley establece una audiencia de región de medida cada seis meses, para lo cual el juez solicita los informes que procedan al encargado del centro u hogar respectivo, frecuencia que resulta del todo insuficiente para cautelar los derechos de los niños y para velar por la pronta reunificación familiar. Por lo cual resulta del todo aconsejable que la ley determine trimestralmente la concreción de audiencia de revisión de medidas a fin de dotar de información clara y oportuna a los tribunales para la adopción de sus decisiones en materia de internación de NNAJ, a fin de que las mismas sean coherentes con la labor profesional de quienes tratan directamente con los niños más vulnerados. lo que permite un debate, en sede judicial, entre los distintos intervinientes.

Una de las dificultades que existe en la práctica que limita la eficacia para el despeje de la red familiar de los NNAJ y su posibilidad de reunificación familiar es la demora en la obtención de los informes de Redes o certificados de hijos que emite el registro Civil e identificación, por lo que es del todo necesario que se estructure un sistema que permita tener la información en línea para detectar la red familiar primaria y extensa del niño a la brevedad, a fin de que cuenten con tal información los centros, el SENAME y los propios tribunales, disminuyendo los tiempos de permanencia en el sistema residencial y permitiendo efectuar con rapidez el despeje de la red familiar extensa hasta el tercer nivel jerárquico de consanguinidad que tiene por finalidad determinar si existen o no parientes que se encuentren en condiciones de asumir el cuidado del niño

2. Se establece que los niños en residencias, en atención a su situación de especial vulnerabilidad, siempre sean oídos en los procesos de internación en los que intervengan, debiendo ello ser instruido de oficio por el tribunal, a fin de que el ejercicio de tal derecho no quede sujeto a la presentación de una solicitud de esa naturaleza por parte de los menores.

Ergo resulta esencial que en el proceso de intervención los NNAJ sujetos a una medida residencial sean oídos por los jueces de familia, situación que actualmente no ocurre o constituye la excepcionalidad de las veces, por lo que es recomendable que los NNAJ puedan ser escuchados en cualquier momento del proceso de intervención

Sin embargo, esto no puede considerarse como una obligación del NNAJ, es importante considerar para tal efecto que el niño tiene derecho a no ejercer ese derecho.

Ello en atención a evitar que el niño pase en repetidas ocasiones por instancias judiciales, que podrían propiciar efectos de re victimización secundaria a la causa que origina la medida proteccional, por lo que se deben adoptar procedimientos que posibiliten la participación del niño en el proceso proteccional pero que a su vez eviten exponerlo a situaciones de vulneración de derechos durante la tramitación procedimental de su causa.

Un elemento nuevo que se podría agregar, es que los jueces realicen visitas a los centros residenciales con una frecuencia mayor, así por ejemplo como se indica para los jueces de Garantía y los centros de régimen cerrado, dado que actualmente las visitas tienen una frecuencia semestral lo que no es suficiente para abordar la multiplicidad de situaciones que afectan a la residencia y al niño en particular, acordando a la judicatura a la realidad del niño sujeto a una medida residencial.

3. Se prescribe que la designación de un curador ad litem, en estos casos, sea obligatoria y no facultativa para el juez, en virtud de la necesidad de protección de derechos de los niños en este contexto.

En lo relativo a la defensa jurídica del NNAJ, la curaduría ad litem, actualmente en la práctica presenta un bajo nivel de instalación en el número de casos atendidos y en segundo lugar no ha mostrado buenos resultados, dado que en la práctica los abogados designados por los jueces no se hacen parte de los procesos de los NNAJ a los que representan, no participan de estudios clínicos de la situación actual del niño representado, ocurriendo muchas veces que antes de entrar a audiencia, solicitan reporte al profesional tratante de la residencia, por tal razón es necesario que se instaure un programa de representación judicial para todos los niños del país, como el que actualmente está llevando el SENAME a través de los programas de representación jurídica PRJ

Perla Castro Villarroel
Directora Cread Entre Silos
Sename Región del Maule

Valparaíso, septiembre 05 de 2018